



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-103-040674

Lima, 27 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01674-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2956-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ALPEX GAS S.A.C.
UNIDAD FISCALIZABLE : ALPEX GAS S.A.C. – ESQUINA CA. TACNA CON AV. RAMON CASTILLA, URB. FRANCISCO BOLOGNESI
UBICACIÓN : ESQUINA CA. TACNA CON AV. RAMON CASTILLA, URB. FRANCISCO BOLOGNESI, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00748-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de octubre de 2025, el expediente N° 2956-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de setiembre del 2023, la Oficina Desconcentrada de Arequipa (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión *in situ* en adelante, **Supervisión Regular 2023**) en la unidad fiscalizable "ALPEX GAS S.A.C. – ESQUINA CA. TACNA CON AV. RAMON CASTILLA, URB. FRANCISCO BOLOGNESI" de titularidad de Alpex Gas S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados objetivamente por la Autoridad Supervisora se recogen en la respectiva **Acta de Supervisión**.
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0090-2023-OEFA/ODES-ARE del 25 de octubre de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00533-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio de 2025, notificada el 01 de julio del 2025¹ (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 17 de julio del 2025², el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos 1**) mediante el cual reconoció expresamente su responsabilidad administrativa respecto de los hechos

¹ Conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica, la Resolución Subdirectoral fue depositada el 30 de junio del 2025 a las 04:23:19 pm en la casilla electrónica N° 20602696333.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe de titularidad del administrado; y fue recibida el 01 de julio del 2025 a las 08:19:38 am.

² Escrito con registro N° 2025-E01-092385.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, solicitando acogerse al beneficio en la reducción del importe de multa.

5. Mediante Memorando N° 00458-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de octubre de 2025, la SFEM informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante Informe N° 02728-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de octubre del 2025, SSAG emitió el Informe con la propuesta de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de las infracciones imputadas al administrado.
7. Con fecha 05 de noviembre del 2025, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 00748-2025-OEFA-DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**), notificado el 04 de noviembre del 2025³, otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
8. No obstante, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA- SIGED (en adelante, **SIGED** del OEFA), se verificó que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final antes señalado, a pesar de haber sido debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente.
9. El 21 de noviembre del 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02971-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, Informe de cálculo de multas), mediante el cual realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. A través del escrito de descargos 1, el administrado manifestó expresamente que reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS) dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos

³ Conforme al Acta de Notificación, el Informe Final junto con el Informe N° 02'728-2025-OEFA/DFAI-SSAG y la Carta N° 01295-2025-OEFA/DFAI, fueron notificados en el domicilio fiscal del administrado el 04 de noviembre del 2025 a las 04:06 m horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta respecto a los referidos hechos imputados, lo cual será desarrollado en el acápite correspondiente al efectuar el cálculo para la imposición de la multa.

14. En el escrito de descargos 1, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Reconocimiento de responsabilidad consignado en el escrito presentado por el administrado

<u>Hecho imputado N° 1, 2, 3 y 4</u>
Que hemos sido notificados con la resolución Sub Directoral No. 533-2025, en la que se nos comunica que se nos inicia proceso sancionador, por los hechos imputados, que se señalan en la mencionada resolución.
Al respecto debemos manifestar de manera Clara y concreta, que reconocemos la responsabilidad, en los hechos que se nos imputan.
De igual forma, solicitamos acogernos al beneficio de reducción del 50% sobre la multa

Fuente: Escrito de descargos 1

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.**

- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.**

- a) Marco normativo aplicable

15. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, RPAAH) 8, establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

- a) Compromiso ambiental fiscalizable

16. En el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 116-2003-EM/DGAA del 28 de febrero de 2003 (en adelante, EIA), el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia mensual:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 2: Programa de Monitoreo de Aire

"(...)				
4. Programa de Monitoreo				
"(...)				
3. El Programa de Monitoreo incluirá:				
4. Emisiones Gaseosas.- Hidrocarburos no-metano.				
5. Efluentes Líquidos:				
6. Temperatura				
7. Caudal				
8. pH				
9. Sólidos en suspensión.				
10. Aceites y Grasas				
En el siguiente cuadro se describe los puntos donde debe hacer un muestreo, el tipo de muestreo y los valores permisibles:				
TABLA N° 1				
Estación de Muestreo N°	Zona	Tipo de Muestreo	Frecuencia	Limites Permisibles
EMISIONES GASEOSAS				
EG1 EG2	Ver Anexo: Plano de Programa de Monitoreo, PM-01	Emisiones Gaseosas. Hidrocarburos no-metano (a)	Mensual	15000 ug/m³
"(...)"				

Fuente: EIA, folio 40.

b) Análisis del hecho imputado N° 1 y 2

17. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el SIGED del OEFA, que el administrado presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre del periodo 2022, y en relación al periodo 2023, presentó los informes de los meses de enero, abril y julio.
18. En virtud de lo cual, se colige que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.
19. Por otro lado, se advierte que, del grupo de informes de calidad de aire que sí fueron presentados, los que corresponden a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023, fueron remitidos fuera del plazo máximo establecido, conforme a la descripción del siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado fuera de plazo

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Nombre del documento	Periodo de Monitoreo	N° Hoja de Trámite	Plazo Límite de entrega	Fecha de presentación	Cumplimiento
Aire	Aire - Mensual				
Monitoreo de aire 2022 (enero)	enero-2022	2022-E01-026930	28-02-2022	28/03/2022	No
Monitoreo de aire 2022 (abril)	abril-2022	2022-E01-048954	31-05-2022	27/05/2022	Si
Monitoreo de aire 2022 (julio)	julio-2022	2022-E01-099292	31-08-2022	20/09/2022	No
Monitoreo de aire 2022 (octubre)	octubre-2022	2022-E01-123021	30-11-2023	01/12/2022	No
Monitoreo de aire 2023 (enero)	enero-2023	2023-E01-374617	28-02-2023	17/03/2023	No
Monitoreo de aire 2023 (abril)	abril-2023	2023-E01-474600	31-05-2023	07/06/2023	No
Monitoreo de aire 2023 (julio)	julio-2023	2023-E01-529186	31-08-2023	25/08/2023	Si

Fuente: Informe de Supervisión, folio 7, Cuadro N° 6.

20. En ese sentido, conforme al artículo 58° del RPAAH y su modificatorias, el administrado tenía la obligación de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2022 hasta el 28 de febrero del 2022, 31 de marzo de 2022, 29 de abril de 2022, 30 de junio de 2022, 31 de julio de 2022, 31 de agosto de 2022, 30 de setiembre de 2022, 31 de octubre de 2022, 30 de noviembre de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023, respectivamente.
21. Del mismo modo, tenía la obligación de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y agosto del periodo 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, 31 de marzo de 2023, 30 de abril de 2023, 31 de mayo de 2023, 30 de junio de 2023, 31 de julio de 2023 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente; según el siguiente detalle:

Cuadro N° 4: Análisis de la presentación de los Informes de monitoreo de aire del periodo 2022 y 2023

Revisión SIGED	Mes – Periodo 2022	Fecha máxima para la presentación de los informes de calidad de aire
Presentado fuera del plazo	Enero	28/02/2022
No ha presentado	Febrero	31/03/2022
No ha presentado	marzo	29/04/2022
No ha presentado	Mayo	30/06/2022
No ha presentado	Junio	27/07/2022
Presentado fuera del plazo	Julio	31/08/2022
No ha presentado	Agosto	30/09/2022
No ha presentado	Setiembre	31/10/2022
Presentado fuera del plazo	Octubre	30/11/2022
No ha presentado	Noviembre	30/12/2022
No ha presentado	Diciembre	31/01/2023
Revisión SIGED	Mes – Periodo 2023	Fecha máxima para la presentación de los informes de calidad de aire
Presentado fuera del plazo	Enero	28/02/2023
No ha presentado	Febrero	31/03/2023
No ha presentado	Marzo	30/04/2023
Presentado fuera del plazo	Abril	31/05/2023
No ha presentado	Mayo	30/06/2023
No ha presentado	Junio	31/07/2023
No ha presentado	Agosto	29/09/2023

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM

22. Sin embargo, al no haber sido presentados o presentados fuera del plazo, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar al OEFA los informes de monitoreo de calidad de aire de los periodos mencionados según el plazo dispuesto en la normativa ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

23. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no remitir los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.
24. Asimismo, por no presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.
25. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad
26. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, reconoce expresamente su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 1 y 2 descrito en la Resolución Subdirectoral, señalando lo siguiente:



Hecho imputado N° 1, 2, 3 y 4

Que hemos sido notificados con la resolución Sub Directoral No. 533-2025, en la que se nos comunica que se nos inicia proceso sancionador, por los hechos imputados, que se señalan en la mencionada resolución.

Al respecto debemos manifestar de manera Clara y concreta, que reconocemos la responsabilidad, en los hechos que se nos imputan.

De igual forma, solicitamos acogernos al beneficio de reducción del 50% sobre la multa

Fuente: Escrito de descargos, folio 21.

27. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
28. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
29. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, **le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta**, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
30. En este punto, corresponde reiterar que, el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final, a pesar de haber sido debidamente notificado.
- e) Conclusión
31. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado incumplió su obligación ambiental fiscalizable, toda vez que i) no presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023, y, ii) presentó los informes de monitoreo de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.**
32. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en el numeral 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.**
- a) Marco normativo aplicable
33. De acuerdo con el artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA). Las actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.
34. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
35. Complementariamente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Asimismo, establece que durante la fiscalización son exigibles todas las obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
36. Adicionalmente, el artículo 8° del RPAAH, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados, previo al inicio de sus operaciones, a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Una vez aprobado, este instrumento es de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de las actividades.
37. En relación con lo anterior, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme que los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

38. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable
39. De acuerdo al EIA, el administrado asumió el siguiente programa de monitoreo de calidad de aire para su estación de servicios:

Cuadro N° 5: Programa de Monitoreo de Aire

(...)

- **Programa de Monitoreo**

(...)

11. El Programa de Monitoreo incluirá:

12. Emisiones Gaseosas.- Hidrocarburos no-metano.

13. Efluentes Líquidos:

14. Temperatura

15. Caudal

16. pH

17. Sólidos en suspensión.

18. Aceites y Grasas

En el siguiente cuadro se describe los puntos donde debe hacer un muestreo, el tipo de muestreo y los valores permisibles:

TABLA N° 1

Estación de Muestreo N°	Zona	Tipo de Muestreo	Frecuencia	Límites Permisibles
EMISIONES GASEOSAS				
EG1 EG2	Ver Anexo: Plano de Programa de Monitoreo, PM-01	Emisiones Gaseosas. Hidrocarburos no- metano (a)	Mensual	15000 ug/m³

(...)"

Fuente: EIA, folio 40.

40. De acuerdo al cuadro anterior, se observa que el administrado se comprometió a monitorear la calidad de aire con una frecuencia mensual, evaluando el parámetro Hidrocarburos No Metano y en dos (2) puntos de monitoreos: EG1 y EG2.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
41. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión en SIGED del OEFA advirtiéndole que, en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al mes de abril del periodo 2022 y el mes de abril del periodo 2023, el administrado analizó las muestras colectadas durante los referidos monitoreos a través del laboratorio ALS; tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 6: Resultados del monitoreo aire de abril de abril 2022 y julio 2023

Cuadro N°9: Métodos de Ensayo ante INACAL						
N°	Período de monitoreo	Informe de Ensayo N°	Laboratorio de Ensayo	Fecha emisión Informe Ensayo	de del de	métodos de ensayo acreditados ante el INACAL
1	Abril-2022	24937/2022	ALS	26-04-2022		No
2	Julio-2023	65703/2023		27-07-2023		No

Fuente: Informe de Supervisión, folio 7. Informes de monitoreo calidad de aire presentados con el registro N° 2022-E01-048954 y 2023-E01-529186.

42. En aras de una mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro que contiene los extractos de los informes de ensayo 24937/2022 y 65703/2023, correspondientes a los periodos fiscalizados, en donde se observa que el laboratorio que analizó las muestras colectadas de los monitoreos de calidad de aire es ALS LS Perú S.A.C.:

Cuadro N° 7: Laboratorio responsable por el análisis de los monitoreos de calidad de aire – Periodos 2022 y 2023.

Informe Ensayo del Monitoreo Aire Abril del 2022	 FDT 002 - 01 INFORME DE ENSAYO: 24937/2022 FENIX FORCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FENIX FORCE E.I.R.L. Calle ALVAREZ THOMAS Nro. 107 INT. 215 URB. CERCADO (A MEDIA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS) Arequipa Arequipa Arequipa ALPEX GAS SAC
Informe Ensayo del Monitoreo Aire Julio del 2023	 FDT 002 - 01 INFORME DE ENSAYO: 65703/2023 FENIX FORCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FENIX FORCE E.I.R.L. Calle ALVAREZ THOMAS Nro. 107 INT. 215 URB. CERCADO (A MEDIA CUADRA DE LA PLAZA DE ARMAS) Arequipa Arequipa Arequipa ALPEX GAS SAC

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la DFAI – SFEM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

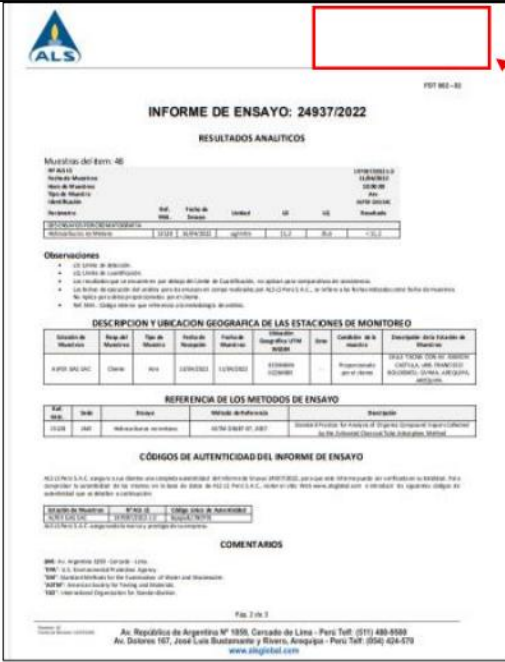
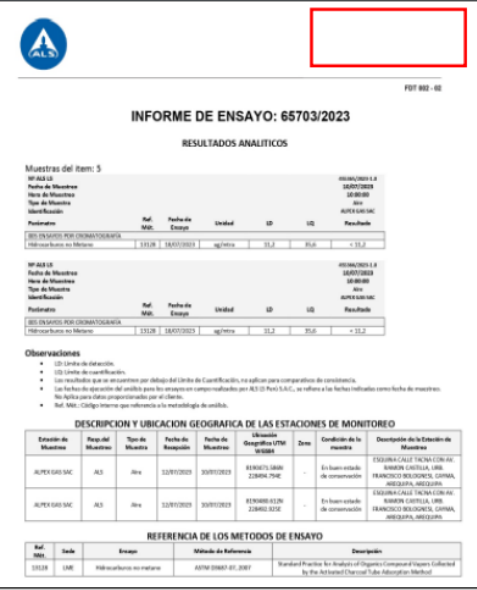
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

43. Al respecto, del análisis de los referidos informes de ensayo 24937/2022 y 65703/2023 se evidencia que si bien el administrado realizó la evaluación de los monitoreos de calidad de aire mediante el laboratorio ALS LS Perú S.A.C, **los informes de ensayo no cuentan con el logo de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL)**, por lo cual, se muestran los extractos completos de los documentos precitados:

Cuadro 8: Análisis de los informes de ensayo presentados por el administrado

Periodo	Evidencia
Abril 2022	
Julio 2023	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

44. Sobre el particular, es oportuno señalar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado de INACAL (en adelante, Reglamento de acreditación), **establece que los informes de ensayo deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página**, conforme se advierte en el acápite 5.4 del reglamento precitado:

Cuadro 9: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación

 INACAL Instituto Nacional de Calidad Acreditación	REGlamento PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO	Código: DA-acr-05R Versión: 03 Página: 1 de 14
5.2 Generalidades Los Símbolos de Acreditación que administra el INACAL-DA se encuentran legalmente protegidos y registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> y certificados según se establece en el presente documento. 5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, <u>Declaraciones de Validación/Verificación</u> y Certificados a) El símbolo de acreditación en los informes, <u>declaraciones de validación/verificación</u> o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades, por ello: a.1) <u>Para el caso de Laboratorios, se alienta a usar el símbolo de acreditación</u> en los <u>informes o</u> certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL – DA, <u>según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento y basados en ILAC - P8:03/2019</u>. 5.4 Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (...) a) <u>Laboratorios</u> <u>El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:</u> a.1 Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento. Fuente: Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación con código DA-acr-05R. Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.		

45. Asimismo, en los numerales 3 y 4 del acápite 5 del reglamento precitado, se establece que **el símbolo (logo) de acreditación de los informes de ensayo representa el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación por parte del INACAL, incluyendo el análisis de los equipos utilizados durante la medición de los monitoreos ambientales**.
46. En virtud de lo expuesto, se desprende que los laboratorios utilizan **el símbolo de acreditación (logo) en los informes de ensayo como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL**, según las condiciones establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de acreditación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

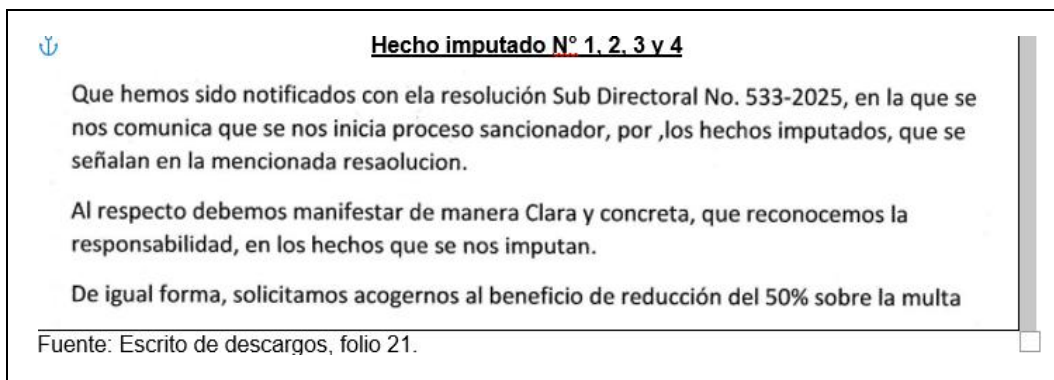
DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 10: Anexo 1 del Reglamento de Uso de Símbolo de Acreditación



47. En virtud de lo expuesto, se colige que, al advertir que los informes de ensayo no contienen el símbolo (logo) de acreditación, no es posible corroborar que el análisis de los resultados de dicho laboratorio sea válido, ni que el equipo utilizado para la medición de muestras se encuentre en correcto funcionamiento; en ese sentido, los monitoreos de calidad de aire de los periodos fiscalizados se tienen por no realizados.
48. Por consiguiente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire del mes de abril del periodo 2022, así como el monitoreo del mes de julio del periodo 2023.
49. Por lo tanto, el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto al programa de monitoreo de calidad de aire.
50. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad
51. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 3, descrito en la Resolución Subdirectoral, señalando lo siguiente:



52. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en



forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.

53. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
54. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, **le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta**, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
- b) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
11. En este punto, corresponde reiterar que, el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final, a pesar de haber sido debidamente notificado.
- c) Conclusión
55. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.**
56. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 4: El Administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.
- a) Marco normativo aplicable
57. El artículo 56° del RPAAH establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos.
58. En concordancia con esta disposición, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, LGIRS), en su inciso h), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos, están obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.
59. Esta obligación se precisa en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS) 11, que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal deben presentar su Manifiesto sobre el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Manejo de Residuos a través del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (en adelante, SIGERSOL) durante los quince primeros días hábiles de cada trimestre.

60. Es importante señalar que, tras la implementación del SIGERSOL en el año 2020, los administrados quedaron obligados a reportar su Manifiestos de manejo de residuos peligrosos en esta plataforma de gestión documentaria a partir del segundo semestre de dicho periodo.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4
61. Conforme a la normativa ambiental vigente, los generadores del ámbito no municipal deben presentar a través del SIGERSOL los manifiestos de manejo de residuos peligrosos durante los quince primeros días hábiles de cada trimestre.
62. En ese contexto, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó, de manera inicial, que el administrado presentó el manifiesto de manejo de residuos peligrosos ante la mesa de partes virtual del OEFA, fuera del plazo establecido en la norma ambiental, conforme quedó consignado en el Informe de Supervisión:

Cuadro N° 11: Verificación sobre la presentación de los MRSP del periodo 2021 ante el OEFA

Nombre del documento	Fecha de reporte	Plazo	N° de Registro SIGED Oefa	Cumplimiento
Manifiestos de Manejo de RRSS 2021-IV	19/04/2022	21/01/2022	2022-E01-035339	No

Fuente: Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión

63. Del mismo modo, tras una nueva búsqueda en la plataforma digital del SIGERSOL, se constató que no cumplió con reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021 dentro del plazo establecido, conforme se concluye en el extracto del referido sitio web:

Cuadro N° 12: Verificación sobre la presentación de los MRSP del IV trimestre del periodo 2021 en el Sigersol

Fuente: SIGERSOL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

64. En base a lo antes detallado, se efectuó una revisión de la plataforma SIGERSOL en donde constató que, si bien el administrado realizó una presentación en el referido sistema correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, **dicho documento fue registrado el 5 de octubre de 2023, esto es, con una fecha posterior a la establecida en la norma ambiental.**
65. Sobre el particular, cabe señalar que de la revisión de la Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2021, se constató que durante el cuarto trimestre se generó una cantidad de 5.2 kilogramos de residuos peligrosos, en el establecimiento del administrado:

Cuadro N° 13: Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos presentado por el administrado 2021

ANEXO 1											
DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS -AÑO 2021											
-GENERADOR-											
1.0 DATOS GENERALES											
Razón social y siglas: ALPEX GAS S.A.C.											
N° RUC: 20602696333		E-MAIL: alpexsac1234@gmail.com				Teléfono(s): 946577412					
1.1 DIRECCION DE LA PLANTA (Fuente de Generación)											
Av. [] Jr. [] Calle [] CALLE TACNA CON AV. RAMÓN CASTILLA URB.FRANCISCO BOLOGNESI										N°	
Urbanización /Localidad:										Distrito: CAYMA	
Provincia: AREQUIPA		Departamento: AREQUIPA				C. Postal:					
Representante Legal: BERTHA LUCY CCASA BEJAR				D.N.I./E.C.E. 47380684							
Ingeniero responsable: BERTHA LUCY CCASA BEJAR				C.I.P.: 47380684							
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo				Insumos utilizados en el proceso				Tipo Res (1)			
I. ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBURO				COMBUSTIBLE				PELIGROSO			
II.											
III.											
2.2 CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la Declaración TM/año: (0.00520)											
Descripción del Residuo:											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00520	-
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):											
a) Auto combustibilidad ☐			b) Reactividad ☐			c) Patogenicidad ☐			d) Explosividad ☐		
e) Toxicidad ☒			f) Corrosividad ☐			g) Radiactividad ☐			h) Otros <u>FLAMAFLE</u> ESPECIFIQUE		

Fuente: Sigersol No Municipal

66. Como resultado de esta verificación, quedó acreditado que el administrado tenía la obligación de reportar ante el SIGERSOL, los Manifiestos del manejo de residuos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021 dentro del plazo otorgado; sin embargo, el administrado reportó dicho documento de manera extemporánea.
67. Por lo tanto, basándose en la documentación actuada, se determinó que el administrado habría incurrido en una infracción administrativa al no reportar ante el SIGERSOL los Manifiestos del manejo de residuos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021.
68. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis efectuados por la SFEM en el acápite III. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

69. En el escrito de descargos 1, el administrado tal como se ha desarrollado en el acápite II de la presente Resolución, reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 4 descrito en la Resolución Subdirectoral, señalando lo siguiente:

 **Hecho imputado N° 1, 2, 3 y 4**

Que hemos sido notificados con la resolución Sub Directoral No. 533-2025, en la que se nos comunica que se nos inicia proceso sancionador, por los hechos imputados, que se señalan en la mencionada resolución.

Al respecto debemos manifestar de manera Clara y concreta, que reconocemos la responsabilidad, en los hechos que se nos imputan.

De igual forma, solicitamos acogernos al beneficio de reducción del 50% sobre la multa

Fuente: Escrito de descargos, folio 21.

70. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
71. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
72. En ese sentido, considerando que el reconocimiento de administrado es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado, en el descargo a la imputación de cargos, a través del escrito de descargos 1, **le correspondería un descuento de cincuenta (50%) en la multa que fuera impuesta**, cuya aplicación y análisis obra en el informe técnico de cálculo de multa que forma parte del presente documento.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción
73. En este punto, corresponde reiterar que, el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final, a pesar de haber sido debidamente notificado.
- e) Conclusión
74. Por tanto, en atención a lo expuesto y a partir de la valoración integral de los medios probatorios se ha logrado acreditar objetivamente que **el administrado incumplió la normativa ambiental al presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del cuarto trimestre 2021 de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.**
75. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

76. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴.
77. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se considere necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
78. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
79. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
80. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

Hechos imputados N° 1, 2 y 4

81. En el presente caso, los hechos imputados N° 1, 2 y 4 están referidos a lo siguiente:
- **Hecho N° 1:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.
 - **Hecho N° 2:** El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.

4

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Hecho N° 4:** El administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.
82. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
83. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
84. En el presente caso, se observa que las infracciones cometidas por el administrado son de carácter formal y, según la información que obra en el expediente, no ha generado efectos nocivos directos al ambiente. Por lo tanto, al no existir efectos negativos que requieran corrección, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.**
85. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos por la normativa ambiental.
86. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en estos extremos no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.
- Hecho imputado N° 3**
87. En el presente caso, el hecho imputado está referido a que el administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.
88. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que la conducta infractora referida a no realizar monitoreos refleja las características ambientales singulares en un tiempo y espacio determinado; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
89. En la misma línea, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que, su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos.
90. En ese orden de ideas, dicho órgano colegiado señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que, su dictado, no cumpliría con su finalidad.

91. Asimismo, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos; por lo que, las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.
92. En consecuencia, en atención a lo señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
93. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
94. Finalmente, es preciso indicar que el no dictado de una medida correctiva en estos extremos no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1. Marco normativo para la imposición de sanciones

95. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa, se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.
96. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.
97. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración.
98. En virtud de lo antes señalado; y, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrado con una multa ascendente a **4.999 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.	2.802 UIT
2	El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.	0.653 UIT
3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.	1.323 UIT
4	El administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.221 UIT
Multa total		4.999 UIT

99. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02971-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre del 2025 (en adelante, Informe de cálculo de multa), emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta a la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ALPEX GAS S.A.C.**, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00533-2025-OEFA/DFAISFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a **ALPEX GAS S.A.C.**, con una multa ascendente de 4.999 UIT vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00533-2025-OEFA/DFAISFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución. A continuación, se muestra el detalle de la multa:

N°	Conducta infractora	Multa Final
1	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.	2.802 UIT
2	El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.	0.653 UIT

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental****DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.	1.323 UIT
4	El administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.	0.221 UIT
Multa total		4.999 UIT

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas a **ALPEX GAS S.A.C.**, por la comisión de las infracciones que constan en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00533-2025-OEFA/DFAISFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **ALPEX GAS S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **ALPEX GAS S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵.

Artículo 7°.- Informar a **ALPEX GAS S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD el 17 de diciembre de 2021, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **ALPEX GAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 9°. - Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **ALPEX GAS S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/dppt



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO N° 1

CAM: 20251100078 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.	00041322512	2.802 UIT
2	El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.	00041332512	0.653 UIT
3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.	00041342512	1.323 UIT
4	El administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL.	00041352512	0.221 UIT
Multa total CAM: 20251100078			4.999 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06358832"



06358832



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I03-040674

INFORME n.º 02971-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Alpex Gas S.A.C

REFERENCIA : Expediente n.º 2956-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 21 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00533-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 01 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Alpex Gas S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Mediante el Memorando n.º 00748-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 4 de noviembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)¹, respecto con los cuatro (4)

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hechos imputados; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, correspondiendo entonces una reducción de la multa del 50%.

Con fecha 4 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00748-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02728-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **5.000 UIT**.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 2956-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe efectuará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 4:** El Administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

III. Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal en los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 4; y, costos de análisis de muestras en el caso del hecho imputado n.º 3. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la

4

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, en el presente informe, se considera pertinente incluir un componente de capacitación relacionado con el hecho imputado n.º 1. Además, dado que los cálculos de la multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (es decir, antes de la ocurrencia de las infracciones), se incluirá una capacitación por año, según año de incumplimiento.

De lo anterior, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación para los extremos n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del hecho imputado n.º 1, correspondiente al año 2022.

- Una (1) capacitación para los extremos n.ºs 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del hecho imputado n.º 1 correspondiente al año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de tres (3) personas a capacitar para los hechos imputados. El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º de personas	Perfil del trabajador	Descripción
1	Gerente y/o Jefe de la Unidad fiscalizable	Encargado de la toma de decisiones en la asignación de recursos, para el cumplimiento de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.
1	Gestor o supervisor ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.
1	Asistente técnico del supervisor ambiental.	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, brinda mayor seguridad a los administrados en cuanto al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Si bien existen infracciones de naturaleza insubsanable, estas también deben ser analizadas de forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad, resulta pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de garantizar un tratamiento legítimo y equitativo entre los administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias y aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial, se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, dado que el beneficio ilícito se extingue de forma efectiva y concreta, según lo comprobado por el área técnica de la autoridad a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial, es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección. Esto se fundamenta en que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ha dejado de existir. Asimismo, corresponde la activación de los factores atenuantes para la graduación de la sanción, según sea el caso.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD, que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la propuesta de multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el Hecho imputado n.º 1.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en relación con el compromiso ambiental incumplido, El administrado, en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 116-2003-EM/DGAA el 28 de febrero de 2003 por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **EIA**), asume el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia mensual, según lo siguiente:

Imagen n.º 1: Programa de Monitoreo de Aire

(...)

4. **Programa de Monitoreo**

(...)

3. El Programa de Monitoreo incluirá:

4. Emisiones Gaseosas.- Hidrocarburos no-metano.

5. Efluentes Líquidos:

6. Temperatura

7. Caudal

8. pH

9. Sólidos en suspensión.

10. Aceites y Grasas

En el siguiente cuadro se describe los puntos donde debe hacer un muestreo, el tipo de muestreo y los valores permisibles:

TABLA N° 1

Estación de Muestreo N°	Zona	Tipo de Muestreo	Frecuencia	Límites Permisibles
EMISIONES GASEOSAS				
EG1 EG2	Ver Anexo: Plano de Programa de Monitoreo, PM-01	Emisiones Gaseosas. Hidrocarburos no- metano (a)	Mensual	15000 ug/m³

(...)"

Fuente: EIA, folio 40.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado no cumplió con presentar los informes de monitoreo de calidad de aire de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, así como de febrero, marzo, mayo, junio y agosto del 2023.

Por lo expuesto, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar al OEFA los informes de monitoreo de calidad de aire de los periodos mencionados según el plazo dispuesto en dicha norma.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del Costo Evitado (en adelante, **CE**⁶) se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler⁷ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸.

- **CE2: Capacitación.** Dicha capacitación debe estar dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 “Consideraciones generales en los cálculos de multa” del presente informe.

Ahora bien, en tanto la imputación se encuentra relacionada con distintas fechas de incumplimiento, el cálculo del costo evitado se desarrollará según extremos, tal como se precisa a continuación:

⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

Cuadro n.º 3: Consideraciones para el cálculo del CE

Extremos	Período	Fecha máxima para la presentación de los Informes de Monitoreo	Fecha de incumplimiento ¹
Extremo 1	Febrero 2022	31/03/2022	01/04/2022
Extremo 2	Marzo 2022	29/04/2022	30/04/2022
Extremo 3	Mayo 2022	30/06/2022	01/07/2022
Extremo 4	Junio 2022	27/07/2022	28/07/2022
Extremo 5	Agosto 2022	30/09/2022	01/10/2022
Extremo 6	Setiembre 2022	28/10/2022	29/10/2022
Extremo 7	Noviembre 2022	29/12/2022	30/12/2022
Extremo 8	Diciembre 2022	31/01/2023	01/02/2023
Extremo 9	Febrero 2023	31/03/2023	01/04/2023
Extremo 10	Marzo 2023	27/04/2023	28/04/2023
Extremo 11	Mayo 2023	28/06/2023	29/06/2023
Extremo 12	Junio 2023	31/07/2023	01/08/2023
Extremo 13	Agosto 2023	29/09/2023	30/09/2023

1/ Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo para el cumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Así, una vez estimados los CE1 y CE2 de cada extremo, estos se suman y se obtiene el CE por extremo. Luego, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**⁹) desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, se suman los CE resultante y el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de febrero del 2022. ^(a)	US\$ 418.913
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de marzo del 2022. ^(a)	US\$ 418.913
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de mayo del 2022. ^(a)	US\$ 411.779
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de junio del 2022. ^(a)	US\$ 411.779
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de agosto del 2022. ^(a)	US\$ 410.078
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de setiembre del 2022. ^(a)	US\$ 410.078

⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de noviembre del 2022. ^(a)	US\$ 431.650
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de diciembre del 2022. ^(a)	US\$ 449.028
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de febrero del 2023. ^(a)	US\$ 466.290
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de marzo del 2023. ^(a)	US\$ 466.290
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de mayo del 2023. ^(a)	US\$ 481.711
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de junio del 2023. ^(a)	US\$ 479.547
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de agosto del 2023. ^(a)	US\$ 475.433
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.667
T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	42.733
T3: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	40.667
T4: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	39.800
T5: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	37.667
T6: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	36.767
T7: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾	34.733
T8: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(j)	33.667
T9: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(k)	31.667
T10: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(l)	30.800
T11: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(m)	28.767
T12: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁿ⁾	27.667
T13: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(o)	25.733
CE - Extremo 1: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T1}]$	US\$ 661.872
CE - Extremo 2: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T2}]$	US\$ 655.428
CE - Extremo 3: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T3}]$	US\$ 630.474
CE - Extremo 4: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T4}]$	US\$ 624.774
CE - Extremo 5: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T5}]$	US\$ 608.445
CE - Extremo 6: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T6}]$	US\$ 602.736
CE - Extremo 7: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T7}]$	US\$ 621.068
CE - Extremo 8: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T8}]$	US\$ 638.898
CE - Extremo 9: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T9}]$	US\$ 649.705
CE - Extremo 10: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T10}]$	US\$ 643.831
CE - Extremo 11: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T11}]$	US\$ 651.109
CE - Extremo 12: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T12}]$	US\$ 640.758
CE - Extremo 13: Costo evitado – Extremo 1 $[CE*(1+COS_m)^{T13}]$	US\$ 622.521
CE: Costo evitado total ^(p)	US\$ 8,251.619
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(q)	3.633
Beneficio Ilícito (S/)	S/. 29,978.132
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(r)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	5.603 UIT

Fuentes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (1 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (30 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (1 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (28 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (01 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (29 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (30 de diciembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (j) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (1 de febrero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (k) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (1 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (l) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (28 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (m) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (29 de junio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (n) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (1 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (o) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación de la información (30 de setiembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (p) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-09/>
 - (q) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
 - (r) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁰

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.603 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹¹, debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.603 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.603 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.603 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00458-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 17 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-092385 de fecha 17 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en los descargos a la imputación de cargos.

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **5.603 UIT** a **2.802 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.802 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.° 2: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente a los meses de enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023 fuera del plazo establecido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por incumplió el compromiso ambiental. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 2.

¹²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO		REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

¹³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, de acuerdo con el marco normativo aplicable para este hecho imputado, el artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 039-2014-EM y modificado por los Decretos Supremos Nos. 023-2018-EM y 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), establece que los administrados se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental –es decir, el OEFA– los informes de monitoreo, **el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo**, para su registro y fiscalización ambiental. Asimismo, indica que dichos monitoreos deben realizarse con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo.

Asimismo, en relación con el compromiso ambiental incumplido, El administrado, en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 116-2003-EM/DGAA el 28 de febrero de 2003 por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, EIA), asume el compromiso de realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia mensual, según lo siguiente:

Imagen n.° 2: Programa de Monitoreo de Aire

“(...)”
4. **Programa de Monitoreo**
“(...)”
3. El Programa de Monitoreo incluirá:
4. Emisiones Gaseosas.- Hidrocarburos no-metano.
5. Efluentes Líquidos:
6. Temperatura
7. Caudal
8. pH
9. Sólidos en suspensión.
10. Aceites y Grasas

En el siguiente cuadro se describe los puntos donde debe hacer un muestreo, el tipo de muestreo y los valores permisibles:

TABLA N° 1

Estación de Muestreo N°	Zona	Tipo de Muestreo	Frecuencia	Límites Permisibles
EMISIONES GASEOSAS				
EG1 EG2	Ver Anexo: Plano de Programa de Monitoreo, PM-01	Emisiones Gaseosas. Hidrocarburos no-metano (a)	Mensual	15000 ug/m³

“(...)”

Fuente: EIA, folio 40.

En base a lo anterior, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED del OEFA**), que el administrado presentó los informes de monitoreo de calidad de aire de los meses enero, julio y octubre del periodo 2022, así como enero y abril del periodo 2023; no obstante, dichos informes fueron remitidos fuera del plazo máximo establecido, de acuerdo con lo siguiente:

Imagen n.º 3: Informes de monitoreo de calidad de aire presentados por el administrado fuera de plazo

Nombre del documento	Periodo de Monitoreo	N° Hoja de Trámite	Plazo Limite de entrega	Fecha de presentación	Cumplimiento
Aire	Aire - Mensual				
Monitoreo de aire 2022 (enero)	enero-2022	2022-E01-026930	28-02-2022	28/03/2022	No
Monitoreo de aire 2022 (abril)	abril-2022	2022-E01-048954	31-05-2022	27/05/2022	Si
Monitoreo de aire 2022 (julio)	julio-2022	2022-E01-099292	31-08-2022	20/09/2022	No
Monitoreo de aire 2022 (octubre)	octubre-2022	2022-E01-123021	30-11-2023	01/12/2022	No
Monitoreo de aire 2023 (enero)	enero-2023	2023-E01-374617	28-02-2023	17/03/2023	No
Monitoreo de aire 2023 (abril)	abril-2023	2023-E01-474600	31-05-2023	07/06/2023	No
Monitoreo de aire 2023 (julio)	julio-2023	2023-E01-529186	31-08-2023	25/08/2023	Si

Fuente: Informe de Supervisión, folio 7, Cuadro n.º 6.

Por lo expuesto, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar al OEFA los informes de monitoreo de calidad de aire de los periodos mencionados según el plazo dispuesto en dicha norma.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁴ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, el informe de monitoreo de calidad de aire, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de veinticuatro (24) horas correspondientes a tres (3) días con jornada laboral de ocho (8) horas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Recopilación de datos sobre el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹⁴

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, del periodo correspondiente, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler¹⁵ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁶.

Cabe señalar que, si bien la estructura de costeo aplicable a este tipo de infracciones contempla un componente asociado a la capacitación, en el presente caso el administrado ha acreditado, aunque de manera extemporánea, la ejecución de actividades referidas a su compromiso, lo que evidencia una variación positiva en su conducta respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables. En tal sentido, resulta procedente excluir el costo correspondiente a la capacitación del cálculo de la multa.

Antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁷. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la fecha límite para

¹⁵ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁷ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

presentar el IMA, hasta la fecha de presentación de dicho informe de monitoreo, y luego se ajustará por el factor de inflación hasta la fecha de cálculo de multa. Ahora bien, en tanto la imputación se encuentra relacionada con distintas fechas de incumplimiento y fechas de presentación extemporánea, el cálculo del costo evitado se desarrollará según extremos, tal como se precisa a continuación:

Cuadro n.º 6: Extremos Hecho Imputado n.º 2

Extremos	Período	Fecha máxima para la presentación de los Informes de Monitoreo	Fecha de incumplimiento ¹	Fecha de presentación
Extremo 1	Enero 2022	28/02/2022	01/03/2022	28/03/2022
Extremo 2	Julio 2022	31/08/2022	01/09/2022	20/09/2022
Extremo 3	Octubre 2022	30/11/2022	01/12/2022	01/12/2022
Extremo 4	Enero 2023	28/02/2023	01/03/2023	17/03/2023
Extremo 5	Abril 2023	31/05/2023	01/06/2023	07/06/2023

1/ Se considera el día calendario siguiente al plazo máximo para el cumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Beneficio lícito del extremo 1

Una vez estimado el CE del extremo 1; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la presentación tardía del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2022. Luego, este monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario¹⁹ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Y, finalmente el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 1: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de enero del periodo 2022, fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 320.821
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.900
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 323.860
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación extemporánea. ^(d)	3.917
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/. 1,268.560
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.134
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 1,438.547
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.269 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo que tenía para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2022²¹ (1 de marzo de 2022) hasta la fecha de presentación extemporánea (28 de marzo de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-04/2022-03/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{marzo-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 101.836672$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el extremo 1 de esta infracción asciende a **0.269 UIT**.

²⁰ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

²¹ El artículo 58° del RPAAH obliga a los administrados a presentar al OEFA los informes de monitoreo ambiental el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización. En el presente caso, el administrado tenía como plazo máximo para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2022, hasta el 28 de febrero de 2022.

B. Beneficio ilícito del extremo 2

Una vez estimado el CE del extremo 2; este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la presentación tardía del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, correspondiente al mes de julio de 2022. Luego, este monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario²³ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Y, finalmente el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 2: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de julio del periodo 2022, fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 322.269
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.633
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 324.413
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación extemporánea. ^(d)	3.867
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/. 1,254.505
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.083
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 1,358.629
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.254 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo que tenía para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de julio de 2022²⁵ (1 de setiembre de 2022)

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁴ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

²⁵ El artículo 58° del RPAAH obliga a los administrados a presentar al OEFA los informes de monitoreo ambiental el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización. En el presente caso, el administrado tenía como plazo máximo para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de julio de 2022, hasta el 31 de agosto de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

hasta la fecha de presentación extemporánea (20 de setiembre de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-10/2022-09/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 106.679849$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el extremo 1 de esta infracción asciende a **0.254 UIT**.

C. Beneficio ilícito del extremo 3

Una vez estimado el CE del extremo 3; este monto es capitalizado aplicando el COS^{26} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la presentación tardía del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, correspondiente al mes de octubre de 2022. Luego, este monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario²⁷ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Y, finalmente el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 3: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de octubre del periodo 2022, fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 333.457
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.000
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[\text{CE} \cdot (1 + \text{COS}_m)^T]$	US\$ 333.457
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación extemporánea. ^(d)	3.835
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/. 1,278.808

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.065
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 1,361.931
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.255 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)²⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo que tenía para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de octubre de 2022²⁹ (1 de diciembre de 2022) hasta la fecha de presentación extemporánea (1 de diciembre de 2022). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-01/2022-12/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{diciembre-2022}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 108.459162$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el extremo 1 de esta infracción asciende a **0.255 UIT**.

D. Beneficio lícito del extremo 4

Una vez estimado el CE del extremo 4; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la presentación tardía del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2023. Luego, este monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario³¹ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Y, finalmente el resultado

²⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

²⁹ El artículo 58° del RPAAH obliga a los administrados a presentar al OEFA los informes de monitoreo ambiental el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización. En el presente caso, el administrado tenía como plazo máximo para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de octubre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022.

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 4: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de enero del periodo 2023, fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 343.999
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.533
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 345.925
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación extemporánea. ^(d)	3.838
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/. 1,327.660
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.046
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 1,388.732
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.260 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)³², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo que tenía para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2023³³ (1 de marzo de 2023) hasta la fecha de presentación extemporánea (17 de marzo de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-04/2023-03/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{marzo-2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 110.391537$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

32

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

33

El artículo 58° del RPAAH obliga a los administrados a presentar al OEFA los informes de monitoreo ambiental el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización. En el presente caso, el administrado tenía como plazo máximo para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de enero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el extremo 1 de esta infracción asciende a **0.260 UIT**.

E. Beneficio ilícito del extremo 5

Una vez estimado el CE del extremo 5; este monto es capitalizado aplicando el COS³⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de la presentación tardía del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire, correspondiente al mes de abril de 2023. Luego, este monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario³⁵ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Y, finalmente el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 5: El administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al mes de abril del periodo 2023, fuera del plazo establecido. ^(a)	US\$ 358.560
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.200
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha de presentación extemporánea $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 359.312
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación extemporánea. ^(d)	3.826
Beneficio ilícito a fecha de presentación extemporánea (S/)	S/. 1,374.728
Ajuste inflacionario desde la fecha de presentación extemporánea hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.039
Beneficio ilícito ajustado a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 1,428.342
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)³⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Comercialización”.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo que tenía para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de abril de 2023³⁷ (1 de junio de 2023) hasta la fecha de presentación extemporánea (7 de junio de 2023). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{junio-2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien el cálculo de la multa corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el extremo 1 de esta infracción asciende a **0.267 UIT**.

F. Beneficio ilícito total

Posterior al cálculo del beneficio ilícito para cada extremo del hecho imputado n.º 2, el beneficio ilícito total para el presente hecho imputado ascienda a **1.305 UIT**, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.º 12: Beneficio ilícito total

Numeral	Infracción	Monto total
A	Extremo 1	0.269 UIT
B	Extremo 2	0.254 UIT
C	Extremo 3	0.255 UIT
D	Extremo 4	0.260 UIT
E	Extremo 5	0.267 UIT
F	Beneficio ilícito total	1.305 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

³⁷ El artículo 58° del RPAAH obliga a los administrados a presentar al OEFA los informes de monitoreo ambiental el último día hábil del mes siguiente al cierre de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización. En el presente caso, el administrado tenía como plazo máximo para presentar el IMA de calidad de aire, correspondiente al mes de abril de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023.

³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.305 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.305 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.305 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00458-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 17 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-092385 de fecha 17 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.305 UIT** a **0.653 UIT** por dicho reconocimiento.

39

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.653 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En principio, cabe precisar que, según el numeral 23 de la Resolución Subdirectorial, se señala que, de acuerdo al EIA, el administrado asumió el siguiente programa de monitoreo de calidad de aire para su estación de servicios:

Imagen n.º 4: Programa de Monitoreo de Aire

^a (...)	• Programa de Monitoreo
(...)	
11.	<i>El Programa de Monitoreo incluirá:</i>
12.	<i>Emisiones Gaseosas.- Hidrocarburos no-metano.</i>
13.	<i>Efluentes Líquidos:</i>
14.	<i>Temperatura</i>
15.	<i>Caudal</i>
16.	<i>pH</i>
17.	<i>Sólidos en suspensión.</i>
18.	<i>Aceites y Grasas</i>
<i>En el siguiente cuadro se describe los puntos donde debe hacer un muestreo, el tipo de muestreo y los valores permisibles:</i>	
TABLA N° 1	

⁴⁰

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estación de Muestreo N°	Zona	Tipo de Muestreo	Frecuencia	Límites Permisibles
EMISIONES GASEOSAS				
EG1 EG2	Ver Anexo: Plano de Programa de Monitoreo, PM-01	Emisiones Gaseosas. Hidrocarburos no- metano (a)	Mensual	15000 ug/m³

Fuente: EIA, folio 40.

De acuerdo al cuadro anterior, se observa que el administrado se comprometió a monitorear la calidad de aire con una frecuencia mensual, evaluando el parámetro Hidrocarburos No Metano y en dos (2) puntos de monitoreos: EG1 y EG2.

Ahora bien, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión en SIGED del OEFA advirtiéndole que el administrado en el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al mes de abril del periodo 2022 y el mes de julio del periodo 2023, el administrado analizó las muestras colectadas durante los monitoreos de calidad de aire a través del laboratorio ALS; tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 5: Resultados del monitoreo aire de abril de 2022 y julio 2023

Cuadro N°9: Métodos de Ensayo ante INACAL					
N°	Periodo de monitoreo	Informe de Ensayo N°	Laboratorio de Ensayo	Fecha emisión de Informe de Ensayo	métodos de ensayo acreditados ante el INACAL
1	Abril-2022	24937/2022	ALS	26-04-2022	No
2	Julio-2023	65703/2023		27-07-2023	No

Fuente: Informe de Supervisión, folio 7. Informes de monitoreo calidad de aire presentados con el registro n.º 2022-E01-048954 y 2023-E01-529186.

Del análisis efectuado a los Informes de Monitoreo, la Autoridad Supervisora verificó que, si bien el administrado ejecutó los monitoreos de calidad de aire correspondientes mediante el laboratorio ALS LS Perú S.A.C., los informes de ensayo n.º 24937/2022 y n.º 65703/2023 no presentan el símbolo de acreditación emitido por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**).

Cabe señalar que el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado de INACAL (en adelante, **Reglamento de acreditación**) dispone que los informes de ensayo deben consignar el símbolo y la respectiva declaración de acreditación en el encabezado de la primera página. Asimismo, conforme a los numerales 3 y 4 del acápite 5 del referido reglamento, dicho símbolo acredita el cumplimiento de los requisitos de acreditación, incluyendo la verificación de los equipos empleados en las mediciones ambientales.

En esa línea, el uso del símbolo de acreditación en los informes de ensayo constituye garantía del cumplimiento de los estándares de acreditación exigidos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

por INACAL, según lo previsto en el Anexo 1 del citado reglamento. Su ausencia impide corroborar que los análisis realizados por el laboratorio sean válidos y que los equipos utilizados hayan operado conforme a los parámetros técnicos requeridos.

Por lo expuesto, al no contar los informes con el símbolo de acreditación correspondiente, esta Autoridad de Instrucción considera que los monitoreos de calidad de aire de los periodos supervisados se tienen por no realizados. En consecuencia, se acredita el incumplimiento del administrado respecto de las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no efectuó el monitoreo de calidad de aire correspondiente a abril de 2022 y julio de 2023.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴¹, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁴²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo correspondiente a (1) día de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

⁴¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴² De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Abril 2022	Calidad de Aire	Dos (2) puntos:	Hidrocarburos no metano	30/04/2022	01/05/2022
Julio 2023		- EG1 - EG 2		31/07/2023	01/08/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴³), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴⁴) para el desarrollo de dicha actividad.

⁴³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴⁴ Jornada laboral de ocho (8) horas.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra monitoreos con distintos plazos de ejecución, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito por extremos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremos	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
CE - Extremo 1: El administrado no cumplió con lo establecido en su IGA, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022.	Abril 2022	30/04/2022
CE - Extremo 2: El administrado no cumplió con lo establecido en su IGA, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de julio del periodo 2023.	Julio 2023	31/07/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral n.º 00062-2025-OEFA/DFAI-SFEM.

(*) Se considera el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2 para cada extremo, estos se suman y se obtienen el CE de cada uno de los extremos. Estos montos son capitalizados aplicando el **COS**⁴⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, dichos resultados son sumados obteniendo un costo evitado total a la fecha del cálculo de la multa, el cual será transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁴⁵

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Extremo 1 (CEa): El administrado no cumplió con lo establecido en su IGA, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de abril del periodo 2022. ^(a)	US\$ 1,285.646
CE - Extremo 2 (CEb): El administrado no cumplió con lo establecido en su IGA, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el mes de julio del periodo 2023. ^(a)	US\$ 1,410.278
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.667
T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	27.667
CE_a: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 2,010.123
CE_b: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^{T2}]$	US\$ 1,884.377
Beneficio Ilícito (CEa + CEb) (US\$)	US\$ 3,894.500
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(f)	S/. 14,148.719
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(g)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	2.645 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁴⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de mayo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de agosto de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (21 de noviembre de 2025).
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.645 UIT**.

i) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que

⁴⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".

⁴⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.645 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.645 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.645 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00458-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 17 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-092385 de fecha 17 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **2.645 UIT** a **1.323 UIT** por dicho reconocimiento.

48

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.323 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El Administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

Al respecto, de acuerdo con la obligación fiscalizable, el artículo 55º de la *LGIRS* establece obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, siendo entre ellas, el reportar, a través del *SIGERSOL* el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en adelante, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre. Por lo expuesto, correspondía presentar el **MRSP** del periodo 2021 (IV trimestre), hasta el 24 de enero de 2022.

Ahora bien, del análisis del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectorial, durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado, de manera inicial, presentó el manifiesto de manejo de residuos peligrosos ante la mesa de partes virtual del OEFA, fuera del plazo establecido en la norma ambiental. Asimismo, tras una búsqueda en la plataforma digital del SIGERSOL, se constató que tampoco cumplió con reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021 dentro del plazo establecido, según lo siguiente:

⁴⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Imagen n.º 6: Verificación sobre la presentación de los MRSP del IV trimestre del periodo 2021 en el Sigersol



#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	Nº trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	MINEMA-20602096333-2021-4	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	4	VALIDADO	15/01/2022	428	20602096333	ALPES GAS SOCIEDAD ANONIMA CERENCA - ALPES GAS S.A.C.	05/10/2023	Registrar

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág. 6.

En base a lo antes detallado, la Autoridad de Instrucción, efectuó una revisión de la plataforma SIGERSOL en donde constató que, si bien el administrado realizó una presentación en el referido sistema correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, dicho documento fue registrado **el 5 de octubre de 2023**, esto es, con una fecha posterior a la establecida en la norma ambiental.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁵⁰**, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al primer trimestre de 2023 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo (cinco (5) días⁵¹), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁵²):**
 - Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido.
 - Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁵⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁵² Ídem.

- **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Revisión final del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler⁵³ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵⁴.

Si bien el tipo infractor implica una estructura de costeo que incluya una capacitación; no obstante, en atención al cumplimiento extemporáneo, se advierte que el administrado efectuó las coordinaciones internas para salir de omisión que generó la conducta infractora en cuestión, por ello, esta subdirección considera razonable la exclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que, si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del primer día

53

Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

54

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre)⁵⁵ (25 de enero de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta (5 de octubre de 2023), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa

Una vez estimados el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cumplimiento extemporáneo, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El Administrado presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del periodo 2021 (IV trimestre) de forma extemporánea, a través de la plataforma SIGERSOL ^(a)	US\$ 556.489
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. ^(c)	8.333
Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	US\$ 607.247
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.761
Beneficio ilícito (S/)	S/. 2,283.856
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.034
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/. 2,361.507
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.441 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁵⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el MMRSP correspondientes al cuarto trimestre de 2023 (25 de enero de 2023) hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (5 de octubre de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo.

⁵⁵ El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

En línea con ello, el administrado debía de presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2023, hasta el 24 de enero de 2022.

⁵⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión 0090-2023-OEFA/ODES-ARE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Comercialización".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde noviembre 2022 hasta octubre 2023). Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-11/2023-10/>
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁵⁸, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{octubre-2023}}$, equivalente a $F = 115.484549 / 111.700024$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.441 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa propuesta

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.441 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.441 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁸ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁵⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00458-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 17 de octubre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-092385 de fecha 17 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3 y 4 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁶⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.441 UIT** a **0.221 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral n.º 1.1.3 del artículo n.º 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.221 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12º del RPAS⁶², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **4.999 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido

⁶⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante RSD, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, este no proporcionó dicha información, por lo tanto, no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, y la reducción de la multa en 50% de los cuatro (4) hechos imputados en el marco del RPAS, se determina una sanción de **4.999 UIT** por los incumplimientos bajo análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	2.802 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.653 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	1.323 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.221 UIT
Total		4.999 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/jhir/jpsh



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Costo de capacitación para el hecho imputado n.º 1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) ^{2/}
AÑO 2022			
Capacitación (3 personas) ^{1/}	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 1		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 2		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 3		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 4		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 5		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 6		14.286%	US\$ 92.859
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 7		14.284%	US\$ 92.846

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los extremos del 1 al 7 del hecho imputado n.º 1, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de la infracción previamente mencionada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para el hecho imputado n.º 1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) ^{2/}
AÑO 2023			
Capacitación (3 personas) ^{1/}	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 8		16.6670%	US\$ 108.336
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 9		16.6670%	US\$ 108.336
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 10		16.6670%	US\$ 108.336
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 11		16.6670%	US\$ 108.336
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 12		16.6670%	US\$ 108.336
Conducta infractora n.º 1 - Extremo 13		16.6650%	US\$ 108.323

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los extremos del 8 al 13 del hecho imputado n.º 1, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de la infracción previamente mencionada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****Extremo 1****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.238	S/. 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.901	S/. 287.167	US\$ 76.788
Total					S/. 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.106	S/. 356.393	US\$ 95.299
TOTAL				S/. 356.393	US\$ 95.299

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 356.393	US\$ 95.299
Total	S/. 1,566.623	US\$ 418.913

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 2****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.238	S/. 923.063	US\$ 246.826
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.901	S/. 287.167	US\$ 76.788
Total					S/. 1,210.230	US\$ 323.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.106	S/. 356.393	US\$ 95.299
TOTAL				S/. 356.393	US\$ 95.299

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,210.230	US\$ 323.614
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 356.393	US\$ 95.299
Total	S/. 1,566.623	US\$ 418.913

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 3****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.270	S/. 946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.924	S/. 294.497	US\$ 75.470
Total					S/. 1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.134	S/. 365.416	US\$ 93.644
TOTAL				S/. 365.416	US\$ 93.644

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,241.419	US\$ 318.135
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 365.416	US\$ 93.644
Total	S/. 1,606.835	US\$ 411.779

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 4****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.270	S/. 946.922	US\$ 242.665
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.924	S/. 294.497	US\$ 75.470
Total					S/. 1,241.419	US\$ 318.135

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.134	S/. 365.416	US\$ 93.644
TOTAL				S/. 365.416	US\$ 93.644

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC=105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC=3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,241.419	US\$ 318.135
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 365.416	US\$ 93.644
Total	S/. 1,606.835	US\$ 411.779

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 5****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.289	S/. 961.089	US\$ 241.558
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.939	S/. 299.278	US\$ 75.220
Total					S/. 1,260.367	US\$ 316.778

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.152	S/. 371.216	US\$ 93.300
TOTAL				S/. 371.216	US\$ 93.300

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,260.367	US\$ 316.778
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 371.216	US\$ 93.300
Total	S/. 1,631.583	US\$ 410.078

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 6****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.289	S/. 961.089	US\$ 241.558
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.939	S/. 299.278	US\$ 75.220
Total					S/. 1,260.367	US\$ 316.778

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.859	S/. 322.236	1.152	S/. 371.216	US\$ 93.300
TOTAL				S/. 371.216	US\$ 93.300

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.859) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.236. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC=107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC=3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,260.367	US\$ 316.778
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 371.216	US\$ 93.300
Total	S/. 1,631.583	US\$ 410.078

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 7****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.306	S/. 973.764	US\$ 254.301
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.951	S/. 303.103	US\$ 79.156
Total					S/. 1,276.867	US\$ 333.457

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC=108.459162) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC=3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 92.846	S/. 322.191	1.167	S/. 375.997	US\$ 98.193
TOTAL				S/. 375.997	US\$ 98.193

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 92.846) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 322.191. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC=108.459162) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC=3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,276.867	US\$ 333.457
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 375.997	US\$ 98.193
Total	S/. 1,652.864	US\$ 431.650

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 8****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.313	S/. 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.956	S/. 304.696	US\$ 79.330
Total					S/. 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/. 375.944	1.173	S/. 440.982	US\$ 114.813
TOTAL				S/. 440.982	US\$ 114.813

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.336) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.944. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla..

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2023, IPC=109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2023, TC=3.840875).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 440.982	US\$ 114.813
Total	S/. 1,724.661	US\$ 449.028

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 9****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.337	S/. 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.973	S/. 310.115	US\$ 82.354
Total					S/. 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/. 375.944	1.194	S/. 448.877	US\$ 119.204
TOTAL				S/. 448.877	US\$ 119.204

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.336) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.944. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 448.877	US\$ 119.204
Total	S/. 1,755.870	US\$ 466.290

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 10****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.337	S/. 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.973	S/. 310.115	US\$ 82.354
Total					S/. 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/. 375.944	1.194	S/. 448.877	US\$ 119.204
TOTAL				S/. 448.877	US\$ 119.204

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.336) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.944. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC=111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC=3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 448.877	US\$ 119.204
Total	S/. 1,755.870	US\$ 466.290

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 11****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.339	S/. 998.369	US\$ 273.447
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.975	S/. 310.752	US\$ 85.113
Total					S/. 1,309.121	US\$ 358.560

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC=3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/. 375.944	1.196	S/. 449.629	US\$ 123.151
TOTAL				S/. 449.629	US\$ 123.151

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.336) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.944. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC=3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,309.121	US\$ 358.560
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 449.629	US\$ 123.151
Total	S/. 1,758.750	US\$ 481.711

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 12****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.350	S/. 1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.982	S/. 312.983	US\$ 84.674
Total					S/. 1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.336	S/. 375.944	1.205	S/. 453.013	US\$ 122.557
TOTAL				S/. 453.013	US\$ 122.557

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.336) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.944. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,319.554	US\$ 356.990
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 453.013	US\$ 122.557
Total	S/. 1,772.567	US\$ 479.547

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 13****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.350	S/. 1,006.571	US\$ 269.882
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.983	S/. 313.302	US\$ 84.003
Total					S/. 1,319.873	US\$ 353.885

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC=112.061363) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, TC=3.72966666666667).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE2: Capacitación

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 108.323	S/. 375.899	1.206	S/. 453.334	US\$ 121.548
TOTAL				S/. 453.334	US\$ 121.548

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 108.323) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 375.899. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC=112.061363) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, TC=3.72966666666667).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,319.873	US\$ 353.885
2. Costo de capacitación – CE2	S/. 453.334	US\$ 121.548
Total	S/. 1,773.207	US\$ 475.433

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****Extremo 1****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.227	S/. 914.861	US\$ 244.695
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.893	S/. 284.617	US\$ 76.126
Total					S/. 1,199.478	US\$ 320.821

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC=101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC=3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 2****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.285	S/. 958.106	US\$ 245.813
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.935	S/. 298.003	US\$ 76.456
Total					S/. 1,256.109	US\$ 322.269

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 3****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.306	S/. 973.764	US\$ 254.301
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.951	S/. 303.103	US\$ 79.156
Total					S/. 1,276.867	US\$ 333.457

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2022, IPC=108.459162) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2022, TC=3.829175).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 4****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.330	S/. 991.659	US\$ 262.371
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.968	S/. 308.521	US\$ 81.628
Total					S/. 1,300.180	US\$ 343.999

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 5****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	24	S/. 31.067	1.339	S/. 998.369	US\$ 273.447
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/. 13.280	0.975	S/. 310.752	US\$ 85.113
Total					S/. 1,309.121	US\$ 358.560

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.° 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC=111.188314) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC=3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****Extremo 1****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 31.067	1.243	S/. 308.930	US\$ 82.216
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 31.067	1.243	S/. 617.860	US\$ 164.432
Técnico	16	1	S/. 15.871	1.243	S/. 315.642	US\$ 84.002
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.128	S/. 279.518	US\$ 74.388
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.921	S/. 217.356	US\$ 57.845
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.921	S/. 334.728	US\$ 89.082
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.105	S/. 22.166	US\$ 5.899
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.105	S/. 234.702	US\$ 62.462
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.105	S/. 46.940	US\$ 12.492
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.105	S/. 19.559	US\$ 5.205
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.105	S/. 101.704	US\$ 27.067
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.105	S/. 125.174	US\$ 33.313
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 119.664	0.890	S/. 1,704.015	US\$ 453.492
Total					S/. 4,328.294	US\$ 1,151.895

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8

⁶³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 02 de setiembre de 2020, de Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 07 de setiembre de 2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC=3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 123.960	0.893	S/. 110.696	US\$ 29.460
Total			S/. 110.696	US\$ 29.460

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 5.4 kilogramos, y mediría 76 cm, 38 cm y 43 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2025, IPC= 115.507003). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC=3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Repor tes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos - no metanos	2	1	S/. 177.000	1.107	S/. 391.878	US\$ 104.291
Total					S/. 391.878	US\$ 104.291

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC=103.211072) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC=3.75754545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 110.696	US\$ 29.460
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 391.878	US\$ 104.291
Total	S/. 502.574	US\$ 133.751

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,328.294	US\$ 1,151.895
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 502.574	US\$ 133.751
Total	S/. 4,830.868	US\$ 1,285.646

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/. 31.067	1.350	S/. 335.524	US\$ 90.772
Muestreo						
Profesional	16	1	S/. 31.067	1.350	S/. 671.047	US\$ 181.544
Técnico	16	1	S/. 15.871	1.350	S/. 342.814	US\$ 92.744
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.225	S/. 303.555	US\$ 82.123
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	1.000	S/. 236.000	US\$ 63.847
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	1.000	S/. 363.440	US\$ 98.324
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.199	S/. 24.052	US\$ 6.507
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.199	S/. 254.668	US\$ 68.897
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.199	S/. 50.934	US\$ 13.780
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.199	S/. 21.222	US\$ 5.741
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.199	S/. 110.356	US\$ 29.855
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.199	S/. 135.823	US\$ 36.745
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/. 119.664	0.967	S/. 1.851.441	US\$ 500.885
Total					S/. 4,700.876	US\$ 1,271.764

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

64

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 02 de setiembre de 2020, de Corporación DAE. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 07 de setiembre de 2020, de Novo Perú EIRL. Los precios incluyen IGV, (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 123.960	0.969	S/. 120.117	US\$ 32.496
Total			S/. 120.117	US\$ 32.496

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 5.4 kilogramos, y mediría 76 cm, 38 cm y 43 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2025, IPC= 115.507003). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2.2. Costo de análisis de muestras**

Parámetro	n.º Puntos	n.º Repor tes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Hidrocarburos - no metanos	2	1	S/. 177.000	1.107	S/. 391.878	US\$ 104.291
Total					S/. 391.878	US\$ 104.291

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2023, IPC=112.042985) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2023, TC=3.69634090909091).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 120.117	US\$ 32.496
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 391.878	US\$ 106.018
Total	S/. 511.995	US\$ 138.514

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,700.876	US\$ 1,271.764
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 511.995	US\$ 138.514
Total	S/. 5,212.871	US\$ 1,410.278

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 31.067	1.309	S/. 1,626.668	US\$ 424.409
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.953	S/. 506.234	US\$ 132.080
Total					S/. 2,132.902	US\$ 556.489

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado. Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Nota 3:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955.
- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de remuneración mensual****PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015**

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, pág. 20. Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORE_S_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo⁶⁶. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

65

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

66

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellana@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellana@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo del servicio de capacitación según participantes

Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]		14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		RUC: 20521286769		
TELÉFONO: 950096371		E-MAIL:		
		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554775141			
DIA, CTE, BOF	193-9839354-0-12			
DIA, CTE, EXTRACTO BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



EQUIPOS DAE
CORPORACION DAE EIRL

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
								Fecha 07/09/2020			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/. 310.40	
								IGV 18%		S/. 55.87	
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/. 366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(-) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
--------	--------------	--------	--------------	--------------------	-------------------	-------------------	-----

VEHICULOS

CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	
------------------------------------	-------	-------------	--	-------	-------	--------	--

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32,68
Operador de equipo Pesado	S/31,21
Operador de equipo Mediano	S/30,97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional o Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina o Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de parámetros



L: F-CO-11
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N°: P-20-	1703	Versión:	0	Fecha:	15/05/2020		
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:							
Razón Social:							
Dirección:							
Proyecto:							
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Hidrocarburos Totales No Metanos (*)	ASTM D3687-07 (Reapproved 2012). Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method		1.217	µg/muestra	1	150.00	150.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio							
3. Forma de Pago: Crédito a 30 días							
Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.							
El pago podrá realizarse a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviará el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe							

Fuente:

Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de envío de muestras (*cooler* pequeño) – Monitoreo de Calidad de Aire

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De : CAYMA, Peru

A : AREQUIPA, Peru

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (23 X 29.7 X 19 cm)

Estoy realizando mi envío el

Octubre 31 Hoy

Noviembre 1 Mañana

Noviembre 2 Domingo

Noviembre 3 Lunes

Noviembre 4 Martes

Noviembre 5 Miércoles

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Noviembre 3 Lunes

Final del día

PEN 123.96

Induye VAT

Crear guía ahora

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, ubicada en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa; hasta el laboratorio acreditado más cercano, ubicado en Arequipa. Consultado: 21 de noviembre de 2025.

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costeo: setiembre de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dimensiones referenciales del *cooler* pequeño

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta oh!
 Ofertas especiales
 Lanzamientos
 Casa Inteligente
 Servicios
 Blog
 Venta emp

Promart > Aire Libre > Camping > Coolers

Cooler Yeti Jr. 5 litros Basa

BASA | SKU: 113337

Tarjeta

S/ 45⁹⁰ -17%

Precio online

S/ 49⁹⁰ -10%

Precio lista

S/ 55²²

[Calcula](#) tus cuotas con Tarjeta oh!

-

1

+

Agregar

Métodos de entrega

Despacho express

Selecciona tu ubicación

Despacho programado

No disponible

Retiro en tienda y otros puntos

Ficha técnica

Garantía	1 Año	Modelo	Yeti Jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29.7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Mate
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Sí
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Sí	Capacidad	4.73 l

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06349203"



06349203